

Expte.

DI-2172/2015-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza**

**Asunto:** Facilitar los desplazamientos al Centro escolar más próximo.

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la situación de dos menores de 12 y 7 años de edad, residentes en XXX (Teruel), que están escolarizados en YYY (Valencia), por ser el Centro escolar más próximo. En particular, en el escrito de queja se expone que:

*“AAA y BBB, cursan sus estudios obligatorios en la localidad valenciana de XXX, que dista de su domicilio familiar una decena escasa de km.*

*A pesar de los esfuerzos desplegados tanto por parte de su madre como de su padre (ambos trabajan) no ha habido forma de que ni la Comunidad de Aragón, ni la Comunidad Valenciana, se hagan cargo del transporte escolar de estos menores.*

*Siendo la escolarización obligatoria y la atención a las zonas*

*rurales de montaña una necesidad urgente, en atención al concepto de igualdad de oportunidades entre connacionales, no se entiende que un asunto administrativo por causa de lindes entre comunidades autónomas, pueda afectar a esta familia de manera tan grave. Máxime cuando por necesidades del trabajo del padre como ganadero de ovino, necesita habitar en el lugar donde tiene asignados los pastos.”*

Quien presenta la queja afirma que ya existe una ruta de transporte escolar desde ZZZ (Teruel) hasta YYY (Valencia); pero para no hay transporte alguno, ni línea regular ni ruta de transporte escolar, desde XXX. En este caso, los padres se encargan de llevar a sus hijos hasta ... y desde allí hacen el trayecto en autobús hasta YYY. Sin embargo, los dos progenitores tienen dificultades para efectuar esos desplazamientos diarios con sus hijos debido a sus respectivos trabajos.

Por ello, se solicita que se extienda el ámbito de aplicación de la ruta que cubre el servicio de transporte escolar desde ZZZ, para que estos menores puedan utilizar un medio de transporte público para efectuar sus desplazamientos desde su domicilio en XXX hasta el Centro escolar de YYY.

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 21 de diciembre de 2015, 22 de enero de 2016 y 29 de febrero de 2016, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone en el artículo 82.2 que en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En ese supuesto, la Ley Orgánica exige a las Administraciones educativas prestar de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado.

En Aragón, la normativa autonómica que regula la prestación del servicio de transporte escolar se concreta en la Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en nuestra Comunidad Autónoma.

En particular, con objeto de garantizar el acceso a la educación a todos los escolares aragoneses, esta Orden dispone que tienen derecho a recibir las prestaciones propias del servicio de transporte escolar de forma gratuita aquellos alumnos que, por no disponer de oferta educativa en su localidad de residencia, deban desplazarse a un centro docente público ubicado en otra localidad próxima, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón o Comunidad Limítrofe, según los criterios de escolarización que fijen los Servicios Provinciales de Educación,

Universidad, Cultura y Deporte, o bien en aquellas otras circunstancias que determine la administración educativa por necesidades de escolarización debidamente acreditadas.

La citada Orden señala que los alumnos que tienen derecho a la prestación del servicio de transporte escolar de forma gratuita deben cursar estudios en los niveles de enseñanza que se especifican en el artículo 2.1, citando expresamente la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria. Por consiguiente, los alumnos que menciona esta queja, que tienen que cursar niveles obligatorios de enseñanza en un Centro de una Comunidad Limítrofe, por carecer de oferta educativa en su localidad de residencia, XXX, cumplen los requisitos para ser beneficiarios de dicha prestación.

Es cierto que la planificación del servicio de transporte escolar en nuestra Comunidad es una tarea que resulta muy compleja y que, en ocasiones, presenta dificultades, si bien no insalvables, debido a la gran dispersión geográfica del territorio aragonés, con múltiples pequeños municipios y entidades administrativas inframunicipales. Pese a ello, los desplazamientos diarios a otras localidades próximas, que han de efectuar necesariamente algunos alumnos -como los aludidos en el presente expediente- para asistir al centro escolar, suponen unas desigualdades de partida que exigen la adopción de medidas de carácter compensatorio con objeto de reducir sus efectos.

**Segunda.-** La Orden de 14 de mayo de 2013 establece diversas modalidades, rutas o ayudas, para la prestación pública de este servicio educativo de transporte escolar, contemplando la posibilidad de que la modalidad de rutas de transporte escolar se desarrolle mediante:

*“- Contratación del servicio a empresas del sector.*

*- Convenio de colaboración con Corporaciones y Entes Locales,*

*Confederaciones, Federaciones o Asociaciones de Padres de Alumnos u otras Organizaciones Sociales sin fines de lucro, para la prestación de este servicio.*

*- Contratación del servicio a través de la reserva de plazas en transportes públicos regulares de viajeros de uso general. “*

Y en aquellos supuestos en que no resulte posible la prestación del servicio mediante la modalidad de rutas de transporte organizadas, al artículo 5 de la Orden de 14 de mayo de 2013 otorga a los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte la competencia para conceder ayudas al transporte que garanticen la escolarización de los alumnos beneficiarios de esta prestación (artículo 5.1).

Esta Institución sostiene, y así lo ha manifestado reiteradamente, que en la planificación de la contratación de rutas de transporte escolar en el medio rural debería ser determinante, no el mayor o menor número de alumnos afectados, sino sus posibilidades de desplazamiento mediante un servicio regular entre las localidades en cuestión o, en su defecto, el estudio en cada caso concreto de la situación personal, medios y obligaciones laborales de los miembros de la unidad familiar, con la finalidad de valorar si tiene o no sentido la concesión de la ayuda individualizada de transporte.

Hemos de tener en cuenta que las ayudas -destinadas a cubrir el importe derivado del desplazamiento desde la localidad de residencia del alumno hasta la del centro docente más próximo en la que exista puesto escolar de los estudios que curse- podrán hacerse efectivas cuando exista la posibilidad de utilizar una línea regular de transporte de viajeros, o bien si algún miembro de la unidad familiar dispone de los recursos y del tiempo necesarios para efectuar con medios propios los desplazamientos.

En caso contrario, la percepción de una ayuda individualizada de

transporte no garantizará el que estos alumnos puedan desplazarse al centro docente careciendo de los medios -no económicos, sino materiales- indispensables para ello, quedando en este supuesto como única opción de desplazamiento la ruta de transporte escolar.

Un aspecto que estimamos esencial en el caso que nos ocupa es el hecho de que la posible concesión de una ayuda individualizada de transporte no resultará efectiva si no existe un servicio de transporte regular permanente de uso general de viajeros con parada en XXX que pueda ser utilizado por estos alumnos para sus desplazamientos hasta el Centro escolar de YYY.

**Tercera.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

*“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. E igualmente, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón adopte las medidas oportunas a fin de que los menores aludidos en esta queja, residentes en XXX, puedan efectuar sus desplazamientos diarios al Centro escolar de YYY.

2.- Que la Administración educativa aragonesa arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 19 de abril de 2016**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**